



Resolución Sub Gerencial

Nº 0544-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro Nº 106421-2016 de fecha 21 de setiembre del 2016, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control Nº 000783-2016, registro Nº 106447-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, y el informe técnico Nº 117-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 21 de setiembre del 2016 en el sector denominado Km.0 repartición, se realizo un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V8H-957 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL.**, que cubría la ruta Cocachacra-Arequipa, con 14 pasajeros a bordo, conducido por **Víctor Javier Calla Mamani**, levantándose el Acta de Control Nº 000783-2016, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
S.2.c	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA Utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado, para brindar primeros auxilios Art. 41.3.4.4 del D.S 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.05 de la UIT S/. 197.50	En forma sucesiva: Interrupción del viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;

Que, el Sr. Víctor Javier Calla Mamani, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, a título personal en representación de la empresa, presenta su escrito de descargo con registro Nº 106421-2016 de fecha 21 de setiembre del 2016, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago Nº 300-00130884, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. Nº 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, el administrado solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago Nº 300-00130884 de fecha 21 de setiembre del 2016, por la cantidad de **S/. 99.00 soles**, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código S.2.c, Utilizar vehículos que no cuenten con botiquín equipado, para brindar primeros auxilios Art. 41.3.4.4 del D.S 017-2009-MTC., sancionada mediante Acta de Control Nº 000783-2016;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 117-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-



Resolución Sub Gerencial

Nº 0544-2016-GRA/GRTC-SGTT

2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por el Sr. Victor Javier Calla Mamani, en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO SRL.**, propietario del vehículo de placa de rodaje V8H-957, en CONSECUENCIA: Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000783-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código S.2.c, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.



Regional – Arequipa a los

14 OCT 2016

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA